



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-122/2024

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JDN-
122/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: TITULAR
DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y
VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
JIUTEPEC, MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de septiembre de dos mil
veinticuatro.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Sentencia definitiva que emite el Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos en sesión de veinticinco
de septiembre de dos mil veinticuatro, en la que se decretó el
sobreseimiento del juicio, dado que los actores [REDACTED]
[REDACTED] el
día **trece de agosto de dos mil veinticuatro**, comparecieron
personalmente a ratificar su escrito de desistimiento de
demanda presentado ante este **Tribunal** el día **nueve de
agosto de dos mil veinticuatro**; actualizándose la hipótesis



TJA/5ªSERA/JDN-122/2024

2) Así como los actos derivados de la misma consistentes en:

a) El ilegal pago de la infundada acta de infracción número [REDACTED] de fecha 17 de marzo de 2024, como se acredita con el recibo electrónico con número de folio [REDACTED] de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro. Por la cantidad de [REDACTED]

y

b) El consecuente ilegal pago de la cantidad de [REDACTED] derivado del depósito de mi vehículo automotor [REDACTED]

[REDACTED] del Estado de México en la empresa GRUAS ARRASTRE Y TRANSPORTES DEL VOLCAN; (por concepto de días de resguardo, inventario y arrastre) como se acredita con la nota de remisión sin número, de fecha 19 de marzo de 2024, en el que consta el pago erogado por el suscrito a dicha empresa; por pago alcoholímetro, así como con el inventario con número de orden de servicio [REDACTED] DE LA EMPRESA GRÚAS, ARRASTRE Y TRANSPORTES DEL VOLCAN de fecha 17 de marzo de 2024..." (Sic)

LJUSTICIAADMVAEM: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.¹

LORGTJAEMO: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

*de Morelos*².

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Previo a subsanar la prevención de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de ese mismo año; se tuvo compareciendo a la **parte actora** por su propio derecho ante este **Tribunal**, promoviendo juicio de nulidad en contra de las **autoridades demandadas**, precisando como **acto impugnado** el referido en el glosario de la presente resolución.

Con copias simples de la demanda y documentos que la acompañaban, se ordenó emplazar a la **autoridad demandada**, para que en un plazo improrrogable de diez días produjeran contestación a la demanda presentada en su contra, con el apercibimiento de ley.

2. Mediante acuerdo de fecha el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a las **autoridades demandadas**, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y anunciando pruebas. Con las contestaciones se le dio vista a la **parte actora** por el plazo de tres días que manifestara lo que a su derecho conviniera, anunciándole su

² Idem.



derecho para ampliar su demanda en el término de quince días hábiles.

3. Mediante acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se le tuvo por presentado a la **parte actora** escrito en el cual manifestó su voluntad de desistirse lisa y llanamente de la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas.

4. Es así que el trece de agosto de dos mil veinticuatro, la **parte actora** compareció de manera personal ante la Sala del conocimiento, en la cual, manifestó lo siguiente³:

*“El motivo de nuestra comparecencia es con el fin ratificar el contenido y firma del escrito presentado con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, registrado con el folio [REDACTED] sin coacción y bajo nuestra más entera responsabilidad, solicitamos de manera atenta a esta Sala se nos tengan por desistidos de la demanda entablada en contra del **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; AGENTE RICARDO JIMÉNEZ NAJERA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; TESORERO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; Y EMPRESA GRÚAS, ARRASTRE Y TRANSPORTES DEL VOLCÁN**, promovido ante este Órgano Jurisdiccional, haciendo saber que tenemos conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y que lo ejercido conviene a nuestros intereses, así mismo, solicitamos que, una vez que sea resuelto el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar.” (Sic.)*

En consecuencia, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones y, por así permitirlo el estado que guardaban los autos se ordenó turnar para resolver el presente juicio; lo que se hace al tenor siguiente:

³ Consultado de las fojas 137 y su reverso, del expediente principal.

de servicio No. [REDACTED] DE LA EMPRESA GRÚAS, ARRASTRE Y TRANSPORTES DEL VOLCAN de fecha 17 de marzo de 2024..." (SIC)

La existencia del acta de infracción, quedó acreditada con la fotocopia de la misma, recibo original de pago del acta de infracción y una copia simple del inventario de vehículo involucrado, exhibidas por la **parte actora** que obran en las fojas 34, 35, 36 mismo que obran en autos dentro del expediente.

5. PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último de la **LJUSTICIAADMVAEM**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*.

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.⁴

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreeser, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la

⁴ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

En el caso que nos ocupa, la **parte actora** se desistió de su escrito inicial de demanda, por escrito presentado en fecha **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, el cual fue ratificado mediante comparecencia de fecha **trece de agosto de dos mil veinticuatro**, por ser obligatorio en términos del artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, al considerarse una formalidad esencial del procedimiento y que tiene como fin corroborar que, es voluntad del actor abdicar en su pretensión y una vez aceptado, genera la conclusión del juicio, de conformidad con lo establecido en el siguiente criterio:

DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.”⁵

Conforme a las razones que informan el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 119/2006, el desistimiento del juicio contencioso administrativo precisa ser ratificado por el actor –o por quien se encuentre legalmente facultado para ello– para que surta sus efectos, aunque esa condición no esté prevista en la ley que lo regula, **habida cuenta que ello es acorde con el deber impuesto a los órganos jurisdiccionales de garantizar y proteger el derecho a una**

⁵ Contradicción de tesis 282/2018. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de diciembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

adecuada defensa, pues atento a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del actor abdicar en su pretensión para evitar los perjuicios que pueda ocasionarle la resolución correspondiente, ya que, una vez aceptado, genera la conclusión del juicio y, en consecuencia, la posibilidad de que la autoridad demandada pueda ejecutar el acto o la resolución materia de impugnación.

(Lo resaltado no es origen)

En consecuencia, este **Tribunal** actuando en Pleno, estima que, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, que establecen:

ARTÍCULO 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:

...

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

...

Lo anterior es así, pues como se relató con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte que la **parte actora**, mediante promoción de fecha **nueve de agosto de dos mil veinticuatro** manifestó desistirse de la demanda interpuesta en contra las **autoridades demandadas**.

Y en su comparecencia personal de ratificación de desistimiento de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, entre otras cosas mencionó:

*"El motivo de nuestra comparecencia es con el fin ratificar el contenido y firma del escrito presentado con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, registrado con el folio [REDACTED] sin coacción y bajo nuestra más entera responsabilidad, solicitamos de manera atenta a esta Sala se nos tengan por desistidos de la demanda entablada en contra del **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; AGENTE RICARDO JIMÉNEZ NAJERA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;***

TESORERO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; Y EMPRESA GRÚAS, ARRASTRE Y TRANSPORTES DEL VOLCÁN, promovido ante este Órgano Jurisdiccional, haciendo saber que tenemos conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y que lo ejercido conviene a nuestros intereses, así mismo, solicitamos que, una vez que sea resuelto el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar.” (Sic.)

En tales condiciones, al haber sido debidamente ratificado el escrito de desistimiento, no es posible abordar el estudio de fondo de las razones de impugnación hechas valer por la **parte actora**. Sirve de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.⁶

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

6. EFECTOS DEL FALLO

Al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, por los motivos discursados en el capítulo precedente, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por la **parte actora** en contra las **autoridades demandadas**.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso I) y demás relativos y

⁶ Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348



aplicables de la **LORGTJAEMO**; 1, 3, 7, 38 fracción I, 85 y 86 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, es de resolverse, al tenor de los siguientes:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en el capítulo cinco de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

8. NOTIFICACIONES

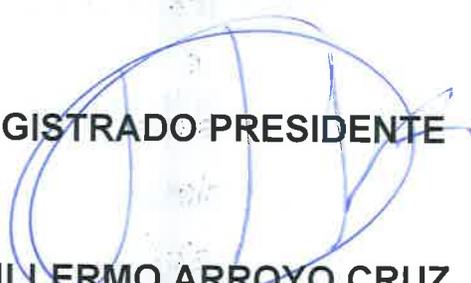
NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, de Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la

Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**


MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA


MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-122/2024

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JDN-122/2024**, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] contra del **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS Y OTROS**; misma que es aprobada en Pleno de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. **CONSTE**
AMRC/aejf

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

STATE OF CALIFORNIA

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

[Faint signature]

STATE OF CALIFORNIA

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

[Faint signature]

STATE OF CALIFORNIA

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

[Large, stylized signature]

STATE OF CALIFORNIA

[Faint signature]

STATE OF CALIFORNIA

[Faint, illegible text]

[Faint signature]